



## **Radicación n° 11001-02-03-000-2019-00929-00**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud, presentada por la apoderada judicial de la recurrente en el asunto de la referencia, se observa que:

1. La señora Gloria Marleny González Ramírez, interpuso recurso extraordinario de revisión contra el laudo de 16 de febrero de 2017, proferido por el Tribunal de Arbitramento de Rionegro de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en el proceso promovido por el Edificio Pionono PH en su contra.

2. La demanda fue admitida el 21 de enero de 2022, y la abogada de la inconforme allegó memorial en el que solicitó se autorice su retiro.

3. El artículo 92 del Código General del Proceso, dispone que el demandante la podrá retirar mientras no haya sido notificado a ninguno de los convocados, siempre y cuando no

se encuentren decretadas medidas cautelares, pues de existir, “*será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

Ahora bien, como la solicitud presentada reúne las formalidades legales, porque el demandado no ha sido notificado, ni decretada cautela alguna, aunado al hecho que la petición viene coadyuvada por la accionante, corresponde autorizar el retiro de la misma.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,**

### **RESUELVE**

**Primero: Autorizar** el retiro, así como la entrega de la demanda y sus anexos, a la apoderada judicial de la demandante en revisión, sin necesidad de desglose.

**Segundo: Disponer** que, por secretaría, se dejen las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**  
Magistrada

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 8D0DFEB5A0F7ACD6E620D012DC883BD87E215FCBAEF31406EAC2EAB9A7A58EAE**

**Documento generado en 2022-02-22**